

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 12 de mayo de 2023
DEIA-DEEIA-AC-0089-1205-2023

Señor
LUIS SUCRE
Representante Legal
MINISTERIO DE SALUD
E. S. D.

Señor Sucre:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de agosto de 2011, le le solicitamos la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I “**ESTUDIOS, DISEÑO, ANTEPROYECTO ARQUITECTONICO, DESARROLLO DE PLANOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DEMOLICIÓN HABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN PARA LAS INSTALACIONES DE SALUD EXISTENTE EN MULATUPU (LOTE 2) EN LA COMARCA GUNA YALA**” a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Tubualá, Comarca de Guna Yala, que consiste en lo siguiente:

1. En el Punto 6.7 **Calidad de Aire**, página 61 del EsIA, señala “*para el análisis e interpretación de la calidad del aire en el área de influencia directa del proyecto, tomamos en cuenta factores relacionados con el impacto sobre este aspecto ambiental, como gases, ruidos y malos olores. En el área, no existen fuentes móviles generadoras de contaminantes atmosféricos...*” Sin embargo, no se presenta ninguna referencia de medición que permita corroborar dicha información, por lo tanto, se solicita.
 - a. Realizar las mediciones de calidad de aire, elaborado y firmado por el personal idóneo, a fin de contar con referencia de la línea base del área donde se propone el desarrollo del referido proyecto; las mismas deben contener la calibración de los equipos empleados para la misma. Además, presentar los informes en formato original o copia debidamente notariada.
2. En el Punto 6.7.1 **Ruido**, página 61 del EsIA, señala “*Los motores fuera de borda de los botes y/o lanchas de los lugareños que transitan por las aguas que rodean a la comunidad de Mulatupu y que se encuentran cerca del proyecto de manera esporádica, constituyen la principal fuente generadora de ruidos en el área del proyecto, por lo que no se considera molesto para la comunidad ni en los alrededores. Además, no existen industrias ni se desarrollan actividades que induzcan la propagación molesta de este factor ambiental en el lugar.*” Sin embargo, no se presenta evidencia del monitoreo de ruido, por lo tanto, se solicita.
 - a. Presentar las mediciones de ruido, elaborado y firmado por el personal idóneo, a fin de contar con referencia de la línea base del área donde se propone el desarrollo del referido proyecto; las mismas deben contener la calibración de los equipos empleados para la misma. Además, presentar los informes en formato original o copia debidamente notariada.

MIAMBIENTE
Hoy: n de Julio de 2023
Siendo las 9:44 de la mañana
notifíquese por escrito a Luis Sucre
documentación Plano y informe de la presente
Octavio Horne Notificador Luis Sucre Notificado

3. En la página 50 del EsIA, **en el punto 5.7.1 Sólidos indica** en la fase de operación: “[...] así como de los residuos de las actividades hospitalarias, éstos se clasificarán y empaquetarán en bolsas para basura, que se manejarán adecuadamente, se desecharán e incinerarán a través del uso de un incinerador que será adecuado en el lugar.” Sin Embargo, el punto 5.7.4 peligroso no fue desarrollado. Por lo que se solicita presentar:
 - a. Desarrollado el punto 5.7.4 en su fase de operación y construcción.
 - b. Impacto y medidas de mitigación en cada una de sus fases.
4. **En el punto 8.4. Sitos históricos, arqueológicos y culturales declarados**, página 91 del EsIA, se menciona “Según el Mapa de Monumentos Históricos y Arqueológico de Panamá, en el área no existen sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados (Figura 71). Por otra parte, este sitio en donde se desarrollará el respectivo proyecto, ha sido alterado por actividades antropogénicas ya que actualmente en el sitio se encuentran las instalaciones del Hospital Rural de Mulatupu (Inabaguinya). Sin embargo, cualquier hallazgo fortuito de elementos arqueológicos será reportado inmediatamente a las autoridades provinciales del INAC (en caso de requerirse).” Sin embargo, no adjuntan informe que sustente lo antes descrito, y considerando que entre sus actividades se dará el movimiento de tierra, se solicita:
 - a. Presentar el estudio arqueológico, por un personal idóneo tal como lo establece la Resolución N° 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008, a fin de contar con referencia de la línea base del área donde se propone el desarrollo del referido proyecto.
5. Adjunto a la solicitud de evaluación del EsIA, se presenta copia de cédula del representante legal del Ministerio de Salud; sin embargo, la misma se presenta validada por el Ministerio de Salud y no por la autoridad competente. Por lo que se solicita:
 - a. Presentar copia de cédula del representante legal del Ministerio de Salud, autenticada o cotejada con su original por la autoridad competente.

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape file u Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,



MARÍA GUADALUPE DE GRACIA

Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, encargada.

MDG/ACP/es



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa
Página 2 de 2